



**RESOLUCIÓN 580/2021, de 8 de septiembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos** 2 y 24 LTPA; 24.2 LTAIBG

**Asunto** Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte por denegación de información pública

**Reclamación** 502/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona ahora reclamante presentó, el 24 de abril de 2021, escrito dirigido a la Consejería de Educación y Deporte por el que solicita:

"Mediante Orden de la Consejería de Educación, de 13 de julio de 2016, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería en la provincia de Sevilla. Entre los puestos ofertados se encontraba el puesto código XXX, Sección Plantillas de Educación Secundaria, de la Dirección General de Planificación y Centros.

"En relación con el citado puesto y concurso solicito:



"- Solicitud de participación en el concurso (Anexo IV),

"- Petición del citado puesto código XXX y autobaremo (Anexo V),

"- Anexo VII (Relación de puestos de trabajo de convocatorias simultáneas solicitados por orden de preferencia) o documento que indique el orden de prioridad en el que dicho puesto fue solicitado.

"- Baremación definitiva obtenida (con desglose de la puntuación por cada mérito), todo ello respecto a la documentación presentada por la persona que hubiera resultado adjudicataria definitiva del citado puesto tras la resolución del concurso y tras la resolución de los recursos, administrativos y judiciales, que hubieran podido interponerse, todo ello respecto a la persona que finalmente resultó adjudicataria definitiva del citado puesto, D<sup>a</sup> *[nombre y apellidos de tercera persona]*, así como del adjudicatario original, de acuerdo con la Orden de 14 de julio de 2017, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla (BOJA Número 138 de Jueves, 20 de julio de 2017), don *[nombre y apellidos de tercera persona]*".

**Segundo.** El 21 de junio de 2021, tras prorrogar el plazo de resolución y notificación de la solicitud de información, se resuelve por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte admitir parcialmente la solicitud y el acceso a la información solicitada.

**Tercero.** Con fecha 16 de agosto de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la Resolución indicada en el Antecedente inmediatamente anterior, alegando que "no me ha proporcionado parte de la información solicitada".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 33 LTPA, "*[f]rente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección*



*de Datos de Andalucía [...] Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley". Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que "la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado..."*.

Como indica la propia persona interesada en escrito presentado adjunto al formulario de reclamación ante el Consejo, "con fecha de 21 de junio de 2021 la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos me comunicó la resolución de admisión parcial de mi solicitud y me facilitó parte de la información requerida en la misma". Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 18 de agosto 2021, por lo que había ya transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte por denegación de información pública, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente